Expediente: **8695/08**
Carátula: **TARJETA PLATINO S.A. C/ JUAREZ SANTANA JOSE LUIS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **29/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - JUAREZ SANTANA, JOSE LUIS-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27260280541 - MARIN, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO
27260280541 - TARJETA PLATINO S.A., -ACTOR
30675428081270 - REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, -EMPLEADOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8695/08

H106039396832

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: TARJETA PLATINO S.A. c/ JUAREZ SANTANA JOSE LUIS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°8695/08.-

San Miguel de Tucumán, 28 de septiembre de 2026.

Y VISTOS

Para regular honorarios en los autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Conforme al estado del proceso corresponde regular honorarios a la letrada interviniente MARIN MARIA GABRIELA por lo actuado en la ejecución de la sentencia de Trance y Remate de fecha 04/05/2010 y por la ejecución de los honorarios regulados en resolución del 04/05/2010, cuya sentencia de trance y remate fue dictada en fecha 06/06/2011 .

Atento a lo exiguo de la base regulatoria en la ejecución de sentencia de trance y remate y a que el monto que sirve de base a la regulación de la ejecución de honorarios está dado por el valor actual de una consulta escrita más los procuratorios del art. 14 de ley 5.480, del cual se toma el 20% conforme lo establece el art. 68, inc. 2, de idéntica normativa.

Por lo tanto, regular como honorarios la consulta mínima establecida en el último párrafo del art. 38 de la ley n° 5.480, resultaría a todas luces excesivo, y para la estimación de los honorarios se seguirá el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero, en el sentido que "el art. 39 última parte de la ley arancelaria local -actual art. 38-, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas" (in re: Nalda Irma G. c/Paz Carlos s/Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del

14-02-05 C.Doc y Loc Sala II - Dres. Manca-Alonso) y teniendo en cuenta la última jurisprudencia imperante de la Excma. Cámara en sus tres Salas (como por ejemplo "Valle Fértil SA c/Augusto Roberto Walter s/Cobro Ejecutivo" Sent. 287 de 23-06-10 Sala 1; "Aguas Danone de Argentina SA c/Palomares Silvia del Rosario y Otros s/Cobro Ejecutivo, Inc. Ejec. Astreintes promov. por el Actor Exp. 1356/03-i Sent. 353 del 17-08-10, Sala II; "Laroz, Víctor Jaime c/Guaraz Angelina del Rosario s/Cobro Ejecutivo" Exp. 790/08 Sent. 139 del 08-05-12, Sala III); corresponde calcular los estipendios por actuaciones cumplidas en la ejecución de honorarios y ejecución de sentencia sobre el valor actual de una consulta escrita más lo que establecen los art. respectivos para cada caso (art. 14, 68, inc. 2, ley 5.480) y lo que la ley arancelaria dispone respecto a que se debe observar la importancia de trabajo efectivamente realizado, resultado obtenido, complejidad de la cuestión planteada, como asimismo su corta y sintética duración.

Por ello, según lo establecido por los arts. 1, 3, 14, 15 incs. 1) 5) 6) y 7), 38, 68, inc. 2), de la ley n° 5.480 y art. 13 de la ley 24.432.

RESUELVO

I) REGULAR HONORARIOS a la letrada MARIN MARIA GABRIELA por las actuaciones cumplidas en la ejecución de sentencia de fecha 04/05/2010 en la suma de **$226.300 (PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS). .**

II) REGULAR HONORARIOS a la letrada MARIN MARIA GABRIELA por las actuaciones cumplidas en la ejecución de honorarios en la suma de **$226.300 (PESOS DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS).**

HÁGASE SABERMIA

DRA. MARIA RITA ROMANO

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 28/09/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8f911430-bacb-11f1-9eef-87e5a3f927c5